



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
PRODUCCIÓN**

**PROYECTO DE CAMPAÑA SOCIAL PARA LA PROTECCIÓN Y
CREDIBILIDAD DEL ABUSO INFANTIL
VOCES SORDAS (VIDEO)**

REPORTE DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

**que para obtener el Título de
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**

**P r e s e n t a
OFELIA BOLIO PÉREZ**

Ciudad Universitaria, CDMX, 2018





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Voces sordas

Hay que escucharlos; pero lo más importante, hay que creerles

*Para mi mamá, Ing. Ofelia Pérez Hernández, por fin lo logré.
Desde el cielo por fin, Arq. Julio Ángel Jiménez Marín.
Con dedicatoria especial a un gran guerrero, mi hijo Alfonso
Para mi princesa Sofía*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I: Problema del abuso infantil en México.....	10
Antecedentes.....	10
1.1 Proceso judicial	
1.1.1 A quién le dicen los niños que les está pasando.....	14
1.1.2 Protección a los niños durante el proceso.....	16
1.1.3 Protocolos.....	17
1.1.4 La violencia en el hogar.....	19
1.1.5 Perfil psicológico de los agresores.....	20
1.1.6 El papel de la familia.....	22
1.1.7 Un viacrucis.....	23
1.1.8 Obstáculos por enfrentar.....	29
1.1.9 Dictámenes y peritajes psicológicos.....	30
CAPÍTULO II :Impacto Social.....	36
Antecedentes.....	36
2.1 Protección legal	
2.1.1 Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	38
2.1.2 Reconocimiento de la dignidad del menor.....	40
2.1.3 Bases Jurídicas.....	41

2.2 Fundaciones e Instituciones.....	45
2.2.1 Asociación para el Desarrollo Integral de Persona Violadas A.C. (ADIVAC)	46
2.2.2 Centro de Atención a Víctimas de Agresión Sexual (CTA).	48
2.2.3 Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVI).....	49
2.2.4 Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas (CEAV).....	50
CAPÍTULO III: Video campaña social : Voces Sordas.....	52
3.1 Antecedentes de campañas de prevención contra el abuso sexual a niños.....	52
3.2 Producción.....	55
3.2.1 Argumento.....	56
3.2.2 Escaleta.....	58
3.2.3 Guión.....	59
CONCLUSIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	68
FUENTES ELECTRÓNICAS.....	70
ENTREVISTAS.....	70

INTRODUCCIÓN

“Toda comunicación humana implica una fuente que genera un mensaje, y viaja por un canal para llegar al público” (Manjarrez, s.f.); es decir, para que exista la comunicación se debe de contar con un emisor, un mensaje y un receptor, por lo tanto el discurso es una forma de comunicar, ya que proviene de un emisor genera, un mensaje y existe un receptor que lo interpreta.

Cada una de las formas de comunicación que existen se basan en los usos y costumbres del ser social, que encamina sus esfuerzos en crear estrategias discursivas efectivas para su evolución como especie. Como profesionales de la comunicación, a la que aspiramos laborar en esta carrera de Ciencias de la Comunicación, el discurso periodístico y el audiovisual, son pan de cada día.

Este reporte de experiencia profesional está basado en la investigación que realicé de un caso real de violencia sexual de un menor que a los 4 años de edad sufrió por parte de su padre. En un caso que, por razones de protección de la identidad del menor víctima, se le llamará “N”, y que tiene gran relevancia puesto que pocos casos como éste han pasado por todas las instancias jurídicas hasta llegar a la Corte Interamericana.

Así, a lo largo del primer capítulo, podremos entender por qué el video Voces Sordas está basado en un discurso político, la visión del estado acerca de los Derechos Humanos de los Niños y del interés superior del menor, en donde a través de las documentales obtenidas del caso de agresión sexual del menor “N”, se plantean los obstáculos que se tuvieron que enfrentar tanto la víctima menor como su familia.

Por último, se presentan las diferentes posiciones, tanto a favor del menor como en contra; y los protocolos que el gobierno ha implementado, como lo es el protocolo de actuación para quienes ejercen justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescente, elaborado por la Suprema Corte de Justicia.

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

En la segunda parte del reporte se aborda el impacto social que tiene el abuso y violación sexual infantil, los Derechos Humanos de los menores y la forma en que son protegidos por algunas instancias legales, a través de la creación de leyes y jurisprudencias para su defensa. También veremos las consecuencias psicológicas en los menores y el viacrucis que tienen que pasar a lo largo del proceso penal, el cual cómo vamos a poder observar, en el caso particular del menor "N", pueden llevar más de 10 años.

Este reporte contiene un video de campaña social, el cual va dirigido a todas las personas no sólo víctimas del abuso sexual, sino a aquellas que puedan prevenir este acto. Asimismo, dicho video va dirigido a conocer los obstáculos que un niño debe enfrentar para ser escuchado, especialmente cuando se ha dicho que el hogar es el lugar más seguro y ha sido su propio padre el agresor.

Definitivamente, es una realidad que en nuestro país existan muchas injusticias, delitos sin castigar y delincuentes que se encuentran en libertad, a pesar de que se han hecho cambios a las reformas constitucionales y se han creado protocolos de defensa para los menores.

El caso particular que analizare en este trabajo es la defensa a los menores de edad que han sufrido de abuso sexual y violación por parte de su propio padre; un tema que suena aterrador pero que, es algo más común de lo que se piensa.

En la actualidad existen varios obstáculos que los niños, niñas y adolescentes deben de enfrentar para que sean escuchados, ejemplo de esto es la agresión que los menores sufren por parte de las autoridades, las cuales re-victimizan a los niños sometiéndolos a diversos dictámenes psicológicos, los obligan a asistir en varias ocasiones a declarar y a enfrentarse a su agresor. En los casos de abuso sexual y violación estos obstáculos son aún más grandes, ya que las hipótesis que manejan las diversas autoridades es que los menores no siempre dicen la verdad.

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

Ante esta problemática, se han implantado diversos protocolos de actuación para que los derechos de los niños no sean violentados; sin embargo, la mayoría de las autoridades no respetan esos derechos o simplemente los desconocen, revictimizando a los niños y llegando a la trágica conclusión de que no es cierto lo que afirma el menor.

Existen instituciones gubernamentales como los son CAVI (Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar) y CTA (Centro de Atención a Víctimas de Agresión Sexual), de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas); como Asociaciones Civiles ADIVAC (Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas A.C.); las cuales se dedican a investigar, certificar y comprobar a través de dictámenes y peritajes psicológicos, este tipo de actos; a pesar de que para algunos Servidores Públicos son válidos dichos dictámenes psicológicos en papel, no es suficiente prueba condenatoria para otros Servidores, sino existe un testigo de los hechos.

La situación se agrava cuando en casos como el que aquí se estudia, el agresor es el padre del menor, ya que diversos tipos de controversias familiares, por ejemplo un divorcio, amenazan con desvirtuar los peritajes de psicólogos especialistas, dejan en total indefensión a los pequeños. Y este problema no es únicamente legal y no sólo afecta a los pequeños, sino a la familia completa, con elevados costos tanto económicos como psicológicos, por lo que muchas familias comenten el error de callar y ocultar

El objetivo general de este reporte es exponer la necesidad de hacer historia, de cambiarla y de crear conciencia en que debe de existir justicia para los pequeños que han sufrido este tipo de agresión. Hacer un llamado urgente a las autoridades para que, en los casos de abuso y violación sexual a los niños y niñas dentro de su casa por su padre, estos sean escuchados y realmente sean tomados con seriedad sin interponer obstáculos en las averiguaciones

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

argumentando que los menores no pueden referir a su corta edad lo que están viviendo.

La campaña social Voces Sordas va dirigida a todas las personas no solo víctimas del abuso sexual, sino aquellas que puedan prevenir este acto, y va dirigida asimismo a conocer los obstáculos que un niño debe enfrentar para ser escuchado; siendo la base de esta campaña la frase: “se dice que el hogar es el lugar más seguro pero que pasa cuando el agresor es el propio padre del menor”.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DEL ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN INFANTIL EN MÉXICO

La violación sexual es uno de los delitos más reprobables y lamentablemente más perpetrado en el mundo, ya que por igual son abusados mujeres, menores de ambos sexos, adultos mayores y hombres. Para inhibir esta lamentable práctica se ha buscado aumentar las penas. Situación que durante mi investigación he podido observar, ha tenido diversos efectos, aunque sigue siendo en mi opinión muy blando el castigo para el violador.

La situación se vuelve más crítica si consideramos el caso de la Ciudad de México, donde hasta hace cinco años, en promedio había cuatro violaciones al día, mientras que en el año 2018 la cifra se ha elevado a cinco, aunque la cifra negra pueda ser hasta nueve.

El problema se agrava si consideramos que estos abusos en muchos casos son perpetrados contra menores de edad, que actualmente son el blanco preferido de quienes sin ningún escrúpulo los utilizan para saciar sus más bajos instintos. En este sentido, estos abusos se han traducido además en redes de pederastas, que a lo largo del mundo y aprovechando las nuevas tecnologías, tienen mayores alcances y, por tanto, se incrementa el número de víctimas.

El abuso infantil y la violación infantil en México son un problema que va desafortunadamente en aumento. Miles de niños son violentados anualmente, sin que exista una protección real para ellos.

A pesar que dichos delitos son considerados de los más penados, son también de los más fáciles de realizar, ya que son delitos de naturaleza oculta, lo que significa que no tienen testigos. Además, hay factores que los rodean, como

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

puede ser desde la compra del silencio del pequeño, hasta la agresión y la amenaza.

En este reporte se hablará de los delitos de abuso sexual agravado (diversos dos) y violación equiparada agravada (diversos dos); es decir, los actos cometidos a un menor por parte de su padre. Estos delitos fueron los cometidos en agravio del menor "N" en el caso al que tuve acceso.

Para poder explicar el tema de este tipo de delitos, se requiere tomar en cuenta que legalmente son catalogados como dos delitos diferentes.

Por desgracia en la mayoría de los casos, uno va acompañado del otro, sobre todo cuando son realizados por algún familiar cercano o los propios padres de los menores.

A continuación se presentan fragmentos del Artículo 174 del Código Penal para el Distrito Federal donde se establece que "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

"Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal (...)"

"Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral (...)"

"Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela (...)"

Diversos artículos establecen la siguiente definición de lo que es una violación, "se define como violación la relación sexual forzada con una persona

que no ha dado su consentimiento. Puede involucrar fuerza física o amenaza de fuerza. También puede darse contra alguien que es incapaz de resistirse. La relación sexual puede ser vaginal, anal u oral y puede involucrar el uso de una parte del cuerpo o un objeto.” (Cortes, Legislatura VII Cámara de Diputados).

En el caso al que tuve acceso, los delitos cometidos en agravio del menor “N”, fueron los estipulados por el Juez Penal a cargo como abuso sexual agravado (diversos dos), y violación equiparada (diversos dos).

1. **“Abuso sexual agravado (diversos dos)**, previsto y sancionado en el artículo 177, párrafo primero (hipótesis: al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad), con relación al 178, fracción II (que dicho ilícito lo cometa ascendiente contra su descendiente), ambos del Código Penal para el Distrito Federal vigente al inicio del lapso en que se consideró tuvo lugar el injusto en cuestión (agosto de dos mil siete) - actualmente previsto en los numerales 181 bis, párrafo tercero, en concordancia con el 181 Ter, fracción II, inciso a), de ese propio cuerpo normativo.” (Causa Penal ***/2008 y su acumulada ***/2009, 2013)
2. **“Violación equiparada agravada (diversos dos)**, uno descrito en el precepto 175, párrafos primero (hipótesis: al que realice cópula con persona menor de doce años) y cuarto (violencia moral), con relación a los diversos 174, párrafo segundo (cópula en el supuesto de introducción del pene por vía bucal), y 178, fracción II (que dicho ilícito lo cometa ascendiente contra su descendiente), en tanto que el restante delito, descrito en esos propios numerales, salvo lo dispuesto en el cuarto párrafo del primero de dichos preceptos; todos de la norma punitiva de referencia, que igualmente regía al comienzo del indicado lapso –hoy previstos en los numerales 181 bis, párrafo tercero, en concordancia con el 181 Ter, fracción II, inciso a), de ese

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

mismo ordenamiento.” (Causa Penal ***/2008 y su acumulada ***/2009, 2013)

Como se ve aquí, la primera autoridad sentenció con bases jurídicas, a 33 años de cárcel al padre del pequeño, ya que quedó plenamente demostrado que el menor había sido atacado sexualmente, sin embargo, en la apelación, el Magistrado Enrique Sánchez Sandoval de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia Distrito Federal, dijo que solo era un juego entre los dos y lo dejó en libertad.

La lucha por la justicia siguió hasta llegar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), donde se protegió al menor “N”; sin embargo, no causó gran efecto en el TSJDF ya que este hizo caso omiso de dicha sentencia protegiendo al violador. Este caso que está en la Corte Interamericana donde la familia continua esperando se haga justicia.

1.1 PROCESO JUDICIAL

“Un proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso (...). Los actos jurídicos son del estado (como soberano), de las partes interesadas (actor y demandado) y de los terceros ajenos a la relación sustancial.” (Bonet Navarro, 2017)

En todo proceso intervienen dos partes: una que peticiona en nombre propio, la cual es denominada “actora” o “demandante”, en caso de menores es su Represente Legal, que generalmente es su madre, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada “demandada”.

En las siguientes páginas conoceremos acerca del proceso judicial al que se deben de enfrentar el menor y su familia, así como las diligencias, los dictámenes, y los diferentes medios de defensa que existen para los menores que han sido víctimas de este delito. Todo ello basado en las documentales proporcionadas por la familia del menor “N”.

1.1.1.A quién le dice los niños lo que está pasando

Siempre se les ha dicho a los niños que cuando algo malo les pase o desconfíen de alguien corran a decírselo a quien más confianza le tengan. Desde esta perspectiva, se sobreentiende que el lugar más seguro para estar y en donde el niño se tiene que sentir protegido es en su casa.

El conflicto psicológico inicia cuando es su padre quien lo está violentando. La imagen del ser que le debería brindar su mayor protección es la que más daño le está haciendo, y no solamente viviendo o no bajo el mismo techo de su padre. Aquí surgen varias preguntas: ¿qué pasa cuando este es su violador?, ¿a quién recurre el pequeño?.

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

Así comienza un proceso aterrador en los niños, que inicia con el simple hecho de plantearse la pregunta: ¿me van a creer? ¿o le van a creer a él? seguido del chantaje y la compra: “Si tú dices algo, te van a castigar; mejor te compro lo que quieras”; hasta llegar a la agresión física por parte del violador al menor.

Cuando por fin hablan de lo que les está ocurriendo, ya sea con algún familiar, persona cercana o se detecta en algún estudio psicológico, se enfrentan a un encuentro con la justicia, en la que los peritos en psicología infantil determinan un abuso o peor aún una violación; sin embargo, al llegar al Ministerio Público, en múltiples ocasiones el menor tiene que ir a declarar, y seguir enfrentando a su agresor.

Con frecuencia, el castigo producto de la desobediencia es tan grave por parte del padre hacia el hijo, que éste no se atrevería a contradecir al padre para no provocar cualquier reacción de disgusto que implique maltrato físico. El niño piensa que si contradice a su papá en cualquier aseveración, obtendrá posiblemente maltratos físicos o psicológicos por parte de éste. Por consiguiente, acceder a los deseos del padre es únicamente por cuestión de temor a una consecuencia negativa que dañe su integridad física o psicológica.

De acuerdo con estudios psicológicos, los niños que sufren de agresión sexual presentan diversos síntomas, como lo es la vergüenza y el sentirse culpables de lo que sucedió, además de enfrentar el temor de que la figura que lo debía de proteger y cuidar es la misma que lo está agrediendo, esto sumado al miedo que le provoca el tener, a su corta edad, que enfrentarse a preguntas y exámenes constantes.

Es de suma importancia, por lo tanto, apoyar a los niños y niñas en esta etapa; es necesario que se sientan protegidos, tanto legal como emocionalmente.

1.1.2 Protección a los niños durante el proceso

Es importante que los menores no queden en estado indefensión ante las autoridades, esto con el fin de preservar la integridad del menor y el desarrollo de su personalidad, así como los derechos del menor. Para lograr esto dentro del proceso judicial, las autoridades deben de considerar lo estipulado en el Artículo tercero, párrafo primero, en donde se expresa que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas y privadas del bienestar Social, los Tribunales, las Autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos concernientes a los niños debe existir una consideración primordial: atender el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Así como también la Ley de Derechos de las Niñas y Niños para el Distrito Federal, establece el interés superior de las niñas y niños, como aquel que “implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, y con base a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La opinión consultiva OC17/2002, entiende por el interés superior del niño “como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y ampliar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que Constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades, en la adopción de decisiones relacionadas con los niños (...)”

Proveer al interés superior del menor víctima conlleva un deber de protección por parte de todos los involucrados en el proceso penal. Dicho deber reitera la necesidad de tomar medidas adicionales a favor de la infancia en materia penal y se proyecta en dos dimensiones principalmente:

- a) Protección en contra de todo sufrimiento, situación de riesgo o tensión innecesaria (incluyendo intimidación, represalias y victimización secundaria o revictimización); y
- b) Protección en contra de la discriminación.

El deber de protección en contra de todo tipo de sufrimiento exige de todas las autoridades inmiscuidas desde el inicio del proceso de justicia penal, la adopción de toda clase de medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para resguardar al infante de cualquier forma de sufrimiento o situación de riesgo, intimidación, abuso o descuido (físico, mental y emocional), así como de cualquier tensión innecesaria que vulnere su integridad, intimidad y seguridad.

Así las cosas, la victimización secundaria es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia. Dichas consecuencias suponen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

1.1.3 Protocolos

Se han creado diversos protocolos de protección a los menores, uno de ellos es el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia a niños, niñas y adolescentes, creado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en marzo del 2012 y otro más dentro del Distrito Federal para la protección de la familia, publicado a principios del 2013.

El Protocolo de actuación para quienes ejercen justicia en casos que afecten a niños niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de la Nación, en su capítulo III, reglas de actuación generales, apartado 8 señala las medidas de protección a los menores:

- a) Evitar el contacto directo entre niñas y niños y las personas acusadas en todo momento del proceso de justicia;
- b) Solicitar al tribunal competente órdenes de alejamiento de las personas acusadas cuando está presente el niño o la niña;

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

c) Pedir al tribunal competente que ordene la prisión preventiva de las personas acusadas e imponga otras medidas cautelares;

d) Solicitar al tribunal competente que ordene el arresto domiciliario de la persona acusada;

e) Solicitar que él conceda a las niñas y niños cuya situación así lo requiera protección policial o de otros organismos pertinentes, y adoptar medidas para que no se revele su paradero;

f) Solicitar a las autoridades competentes otras medidas de protección que se estimen convenientes.

En el Protocolo de actuación para quienes ejercen justicia en casos que afecten a niños niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de la Nación, podemos ver el interés verdadero por proteger a los niños; sin embargo, todavía hay mucho por hacer, para que todos los Ministerios Públicos y Servidores de la Ley se concienticen de lo grave que son los casos de abuso sexual infantil y violación sexual infantil, y que realmente hay padres que violan a sus hijos.

No obstante, en la realidad ninguna de estas medidas son tomadas en consideración en los juicios, ya que el menor es obligado a ver a su agresor tras la rejilla de práctica, así como a contestar preguntas directas del acusado, estar en contacto y acoso por los familiares de la parte agresora. Esto sucede debido a que se le mantiene al menor varias horas en el juzgado esperando ser escuchado, en un ambiente de tensión y estrés, lo que en muchas ocasiones provoca que el pequeño no pueda declarar. Por otra parte al menor se le obliga a acudir en repetidas ocasiones ante el Ministerio Público, quien hace de conocimiento del agresor a través del expediente, domicilio, así como fecha y hora de comparecencia del niño o niña, por lo que el agresor tiene conocimiento de dónde localizarlo.

El protocolo marca cambios jurídicos importantes para la protección de los niños, sin embargo, a la autoridad le hace falta llevarlos a cabo para que dejen de provocar una re-victimización de los niños al enfrentarlos constantemente, tanto a su agresor, como al recuerdo del evento que ya en sí es traumático, Además la situación se agrava cuando el agresor sexual es el propio padre del niño y las consecuencias que esto puede traer al vivir con él.

Aunque en este momento existen estos protocolos, es una realidad que no todos los Jueces y Servidores Públicos han estudiado la información de los Derechos de los Niños y los Protocolos que los protegen, y someten a los menores a una serie de preguntas y observaciones que son una verdadera tortura a mental y física, donde el alcance de la fatiga y el estrés hacen que sea más difícil el proceso para ellos.

1.1.4 La violencia en el hogar

Si bien es cierto que, dentro de los protocolos y diferentes jurisprudencias, la pena por violencia sexual se agrava y aumenta cuando el agresor es consanguíneo, también hay un serio factor negativo que es que, mientras se lleva a cabo el proceso de la averiguación previa, la autoridad no contempla que el menor puede seguir viviendo bajo el mismo techo de su agresor, por lo que hace más difícil que el niño o la niña hable del tema, ya que una de las características de esta agresión es la amenaza o la compra del silencio. La misma autoridad no considera en la mayoría de las ocasiones que sean relatos verdaderos ya que se hace hincapié en la pregunta ¿Cómo un padre puede violentar de esa forma a su hijo?, por lo que se minimizan los estudios psicológicos de los niños y se les resta credibilidad.

Del caso del niño "N" obtuvimos información que le proporcionó al Ministerio Público durante el proceso judicial al que fue enfrentado, " *dijo "no, porque me toca mi bomberito "así mira (el menor se toca su pene poniendo la mano sobre su "pene sin moverla), ¿sabes cómo se llama tu bomberito? Sí se llama "pene y*

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

*también me lo muerde, ¿Quién te muerde tu bomberito "(pene)? Cuando *****me muerde, sí me duele yo también se lo "quiero morder pero él se va, pero una vez sí se lo mordí, ¿Sabes "cómo es el pene de *****? Es primero como el bomberito de un "niño y luego tiene pelos y luego me mordió mis nalgas y yo le mordí "las nalgas a ***** [...], ¿En qué lugar te muerde tu bomberito y tus "nalgas? En casa de ***** (mamá de*****), también *****y *****hacen porquerías [...] se desnudan, [...] cuando se bañan y "también se besan la boca, ¿te tocó ***** tu cuerpo con su "bomberito? Sí (al momento en que el menor como se encuentra "sentado en la silla, se pone en posición fetal y no quiere hablar) [...]" (fojas 111 y 112, tomo I). (Causa Penal ***/2008 y su acumulada ***/2009, 2013)*

Las declaraciones vertidas por el menor "N" resultan impactantes, ya que se ve claramente el ambiente hostil en el que se encontraba el menor durante el tiempo en el que fue agredido sexualmente. Con certeza ningún acto de violencia es justificable y mucho menos en contra de un pequeño, y resulta aún más violento y perjudicial que sea su padre en su hogar el que lo esté realizando.

Casos como el del menor "N", existen miles, en los que la agresión en el hogar acaba siendo no solamente agresión física, sino que también psicológica y sexual. Por lo que es de vital importancia estar al pendiente de lo que ocurre dentro del hogar y luchar para evitar cualquier tipo de violencia.

1.1.5 Perfil psicológico de los agresores

Los padres abusivos, comúnmente dan una historia inadecuada del incidente de abuso y tienden a ser hostiles o evasivos, despreocupados acerca del niño, y ávidos de establecer su propia inocencia del delito.

“Una actitud de los padres inadecuada o negligente, implica indiferencia hacia la seguridad y bienestar físico, aprovechamiento escolar, o cuidado médico del niño, con privación emocional concomitante del mismo.” (Goldman, 1989).

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

Los agresores justifican en todo momento sus actos y tratan de desviar el tema hacia asuntos de carácter de pareja que nada tienen que ver con un acto de la naturaleza de violar a un hijo. El punto importante aquí es que la autoridad se presta para hacer válida esta justificación, sin tomar en cuenta lo que dice el menor.

De acuerdo con la publicación *Esperanza para la Familia, A.C.*, realizada por el Doctor en psicología Octavio Maldonado, , el 88% en los casos de violación y abuso sexual en un menor es realizado por un varón, los cuales en su mayoría son cercanos a la víctima y el 40% de estos fueron abusados sexualmente de niños.

El abusador tiene la tendencia de culpar al menor de los actos que ha cometido. Desde el punto de vista del Doctor Maldonado, los abusadores confunden sus sentimientos y no alcanzan a percibir la ansiedad y el dolor que les causan los pequeños; por el contrario, lo perciben como placer lo que está sintiendo el pequeño en el acto.

En otros estudios realizados por diversos psicólogos, se ha demostrado que los abusadores sexuales tienen baja tolerancia a situaciones de estrés, temperamentos explosivos y una fragilidad emocional. Se ha visto, además, que puede influir el consumo de drogas, una baja capacidad de remordimiento, tener una patología de contar mentiras, ser sexualmente promiscuos, y una necesidad permanente de estimulación sexual.

Olga Albornoz, especializada en psiquiatría infantil, manifiesta “que estas personas necesitan doblegar a sus víctimas o hacer lo posible para que ellas se sometan a su voluntad; lo que, en no pocos casos, se complementa con una inseguridad extrema, tendencias posesivas y celos exagerados.” (Tiempo, 2016)

1.1.6 El papel de la familia

La familia cumple un papel muy importante en casos de niños agredidos por su progenitor, ya que aquí juega un papel importante el apoyo de la madre del niño, así como familia inmediata quién representa al niño y quiénes apoyan al menor, no solamente escuchando, sino dando seguimiento tanto al proceso como a sus terapias.

Los miembros de la familia involucrados directamente también deben acudir a terapias de contención para poder tener conocimiento de cómo actuar ante este acontecimiento.

La comunicación con los niños es fundamental para su protección, es necesario que se sientan seguros de que la familia los va a apoyar y actuar en su defensa; y a su vez, la familia debe de dejar a un lado los estigmas sociales de la pregunta el “¿qué dirán?”

Las terapias en grupo suelen ser un método muy eficaz para aprender a sobrellevar la problemática del abuso sexual dentro de una familia. Sin embargo, al tener que ser prorrateadas por medio de recursos propios, en la mayoría de los casos, no se pueden llevar a cabo.

Dentro de las terapias de contención que el Gobierno de la Ciudad de México, a través del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA), la Asociación para el Desarrollo Integral de Persona Violadas, A.C. (ADIVAC.) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), es la familia, principalmente los miembros más cercanos como lo es la madre del menor abusado sexualmente, quien mantiene contacto con la psicóloga para ver los avances de las terapias. Sin embargo, se ha observado que no es suficiente la atención, ya que al ser terapias de contención se dan por un tiempo limitado, lo que obliga a la familia a buscar alternativas.

En entrevista con familiares del menor "N", comentaron que tuvieron que pagar una terapia psicológica particular para los miembros de la familia cercanos al menor, para que de esta manera, pudieran tener un mayor conocimiento de cómo abordar el tema con el menor y cómo tratarlo, así de cómo asimilar lo ocurrido.

1.1.7 Un viacrucis

Dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentran instituciones que cuentan con expertos peritos en la materia de psicología, que se enfrentan a una serie de obstáculos para que sus dictámenes tengan validez.

Los pequeños son sometidos a diversas diligencias que consisten desde pruebas psicológicas hasta múltiples declaraciones ante un Ministerio Público que, en la mayoría de los casos, se muestran incrédulos a las narraciones de los pequeños, situación que complica el sano desenvolvimiento del infante ante la investigación.

La realidad algunas autoridades le restan la importancia al dicho tan solo por provenir de un pequeño y empieza la lucha de la familia por conseguir que el pequeño sea escuchado.

Como ejemplo del viacrucis que puede llegar a vivir un menor agredido sexualmente y su familia, la madre del menor, relató, en una entrevista que le realicé, todo lo que ha pasado el menor "N" y su familia, a lo largo de estos años.

1. El 17 de agosto de 2008, el menor "N", regresó de la convivencia con su padre con un ojo morado, por lo que su abuela, lo llevó a la Delegación Cuauhtémoc donde se dio fe de la lesión. De ahí, fueron canalizados al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), -dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal-, donde una perito en psicología, al valorar al

menor, concluyó la existencia de “**posible abuso sexual**”, por lo que se condujo al menor al Centro de Terapia de Apoyo para Víctimas de Delitos Sexuales, **en el que determinaron que el menor había sido víctima de abuso sexual**. En virtud de lo anterior se formuló la denuncia penal respectiva en contra del padre del menor.

- b. Por los hechos anteriores, el 09 de mayo de 2013 el Juez Décimo Quinto de lo Penal del Distrito Federal en la causa penal ***** y su acumulada *****, **dictó sentencia condenatoria**, en la que consideró a -padre del menor “N”-, responsable de la comisión de los delitos: **1. Abuso sexual agravado** (diversos dos), y **2. Violación equiparada agravada** (diversos dos), Luego, al estimarle el grado de culpabilidad **“ubicado en una tercera subdivisión entre 2 dos, con tendencia al extremo “mínimo, de los límites mínimo y medio, y que para una mayor “precisión corresponde aritméticamente a 1/16 una décimo “sexta parte del correspondiente marco de punibilidad “considerando sus límites mínimo y máximo”;** y, así como advertir que se estaba en presencia de concurso real de delitos, se le había sancionado por todos ellos, pues por el primero de violación equiparada se le impusieron catorce años cinco meses veintiséis días de restricción de la libertad; por el segundo, once años un mes veintidós días; en tanto que por cada uno de los de abuso sexual, tres años diez meses siete días; esto es, se le condenó al total de **treinta y tres años cuatro meses dos días de prisión**, así como a la pérdida de la patria potestad sobre la víctima
- c. Contraponiendo la anterior resolución, el padre del menor interpuso recurso de apelación así como su defensor particular, de la cual la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, resolvió dentro del toca ***** mediante sentencia de catorce de octubre de dos mil trece, **revocar el fallo condenatorio y** consecuentemente, **absolvió al padre del menor al considerar que existía insuficiencia probatoria para acreditar los extremos de los dos diversos delitos de abuso sexual agravado y dos diversos de violación equiparada agravada.**

- d. En contra de la anterior sentencia, la madre del menor en su representación legal interpuso la demanda de amparo indirecto, solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, se invocaron como derechos fundamentales violados los consagrados en los artículos 1, 4, 14 y 16 Constitucionales, así como el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que consagra el principio del “interés superior del niño”, los artículos 1º a 4, 7, 10, 11, 12 de la Ley General de Víctimas y el artículo 3 inciso A y 6 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con lo cual se radicó el **Amparo Directo número ***, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**, quien, previo los trámites correspondientes dictó sentencia el veinte de febrero de dos mil catorce en la que **determinó negar el amparo solicitado.**
- e. En desacuerdo con el fallo anterior, se interpuso recurso de revisión, por lo que el Tribunal Colegiado de referencia, remitió los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien la radicó y admitió a trámite bajo el número **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN ***** el cual se turnó para su estudio al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien se avocó al conocimiento del asunto y el diecisiete de junio de dos mil quince, **resolvió revocar** la sentencia recurrida, devolviendo los autos al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, **para los efectos de que dejara sin efectos la sentencia recurrida y en su lugar dictara una nueva en la que, a partir de los alcances del interés superior del menor plasmados** en la ejecutoria de la Suprema Corte, solicitando abordara el estudio del acto reclamado y resolviera lo que en derecho correspondiera en el amparo directo ****.
- f. Derivado de lo anterior, el Tribunal Colegiado el 10 de septiembre de 2015 dictó una nueva resolución, en la cual ordenó a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), atender los efectos siguientes:

a) *Deje insubsistente la resolución reclamada;*

- b) *Dicte una nueva en la que otorgue valor probatorio a las declaraciones del menor afectado conforme a lo delineado en el fallo protector; analice los dictámenes oficiales en psicología elaborados a aquél de acuerdo al parámetro planteado en la ejecutoria y con plenitud de jurisdicción determine el valor que les corresponde, además de que a partir de lo que resulte atienda nuevamente las demás pruebas, incluido el informe del proceso terapéutico del agraviado (emitido el 27 de enero de 2012, por Berenice Ortega Díaz, Coordinadora del Área Infantil de la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, Asociación Civil) que omitió ponderar, para que , una vez apreciado todos los elementos probatorios en su conjunto, verifique si el relato del agraviado se ve fortalecido y se resuelva lo que en derecho corresponda, y*
- c) *Dado el ambiente hostil en que ha vivido el menor agraviado, dé intervención a especialista en psicología, a fin de que determinen si a consecuencia de ello requiere de algún tratamiento especial para salvaguardar su desarrollo físico y emocional, por lo que de ser así se canalice a la institución oficial que corresponda.”*
- g. **Así las cosas después de dos años un mes, el 13 de noviembre de 2017,** el Tribunal Colegiado tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo de 10 de septiembre de 2015 dictada dentro del Amparo Directo número ****, que se dictó en cumplimiento a la ejecutoria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se resolvió el 17 de junio de 2015, dentro del Amparo Directo en revisión ****; aun cuando se había revictimizando al menor y no se habían cumplido los puntos de la Suprema Corte de Justicia de darle protección al mismo.
- h. Inconformes con lo anterior, ante una evidente violación a los derechos humanos del menor “N”, el 08 de diciembre de 2017, se **interpuso recurso de**

inconformidad ante el Segundo tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, el cual se radicó con el número ****.

Del cual, se solicitó se remitieran las constancias para trámite del recurso de inconformidad a la Suprema Corte de justicia, ya que el trámite de recurso se debió de haber llevado conforme a la Ley de Amparo vigente en 2013 que fue con la que se presentó la demanda de amparo directo, en la cual establecía que la competencia del recurso de inconformidad correspondía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- i. El 11 de diciembre de 2017, se dictó un acuerdo en el cual el **Magistrado José Alfonso Montalvo Martínez**, en su carácter de Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, acordó remitir la promoción a la Oficial de Correspondencia Común del de los Tribunales Colegiados en el primer circuito, para su registro y trámite correspondiente; además decretó una vista a cual se le dio atención de manera oportuna.
- j. El 08 de enero de 2018, **ante la falta de notificación** sobre la radiación del recurso de inconformidad, acudimos a revisar el expediente al Tribunal, donde personal de Secretaria de Acuerdos nos informó que por cambios en la presidencia del Tribunal el nuevo presidente el **Magistrado ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ** había determinado ya no notificar todos los acuerdos a los quejosos, situación que con el anterior presidente aplicaba un diverso criterio, el cual resultaba garante de derechos.
- k. El 10 de enero de 2018, se notificó el acuerdo de 09 d enero de 2018, en el cual el **Magistrado Alejandro Gómez Sánchez** en su carácter de Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, determinó que el expediente *****, se encontraba integrado y lo turnó a la ponencia del **Magistrado Mario Ariel Acevedo Cedillo**, para los efectos del artículo 203 de la Ley de Amparo.

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

- I. El 10 de enero de 2018 se presentó **solicitud de reasunción de competencia** a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conociera y resolviera el recurso de inconformidad 46/2017, petición que fue registrada con el número de **expediente ******.

- m. El 18 de enero de 2018, se dictó acuerdo en el cual el **magistrado Alejandro Gómez Sánchez** en su carácter de Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, tuvo por recibido el escrito presentado por mi autorizado, señalando que en esa misma data se listó para resolución el expediente ****, donde se estimó infundado el recurso de inconformidad.

En dicho acuerdo, nunca acordó sobre si había lugar o no a RESOLVER EL ASUNTO hasta en tanto la Suprema Corte se pronunciara respecto de la atracción del recurso.

- n. El 24 de enero de 2018, en el portal de la Dirección General de Estadística Judicial se publicó la resolución del expediente ***** correspondiente a la sesión pública de dieciocho de enero de dos mil dieciocho en el cual se determinó **infundado** el recurso de inconformidad.

Actualmente y de acuerdo a la última interacción con la familia, el asunto está en la Corte Interamericana, esperando su estudio y consideraciones del caso.

Como se puede ver es una larga lista de seguimientos que se han dado, y como este caso muchos más, en los que no solo el menor tiene que enfrentarse a diversas diligencias, sino que la familia se enfrenta en algunos casos al desgaste físico y judicial que implica un proceso tan largo,

1.1.8 Obstáculos por enfrentar

De acuerdo con alguna jurisprudencia en el ámbito de Derecho, encontramos que las declaraciones de menores deben ser tomadas en cuenta y que éstas, al tener dictámenes psicológicos que las respalden, obtienen una mayor validez. Sin embargo, en la realidad las autoridades le restan la importancia a lo antes mencionado, sólo por tratarse de un pequeño. De esta forma, inicia la lucha de la familia por conseguir que el pequeño sea escuchado.

La poca y a veces nula participación de los entes sociales no siempre se delimita por el desinterés. Esto no es así. Muchas veces, el problema deviene del desgaste social y moral que padecen los menores y su familia en los juicios. La economía de las familias de los afectados no ayuda a ganar tiempo y comodidad, en muchas ocasiones ni siquiera aporta para llevar adelante los procesos para hallar justicia en un caso de abuso infantil.

Es así como se entorpece el camino para que los procesos legales, similares al ejemplificado lleguen a buen puerto.

La investigación de los Ministerios Públicos confronta una serie de ineficaces movimientos, en los cuales, más allá de poner en duda la palabra y explicación de la víctima, se pondera la seguridad y resguardo de los derechos humanos del infractor, no así de la debida manera para la víctima que, por obvias razones, es incapaces con frecuencia de comprender el fenómeno que acontece a su alrededor.

Otro de los obstáculos que se deben enfrentar es cuando el menor quiere seguir viviendo con su padre biológico, éste hecho según los psicólogos, lo realiza precisamente por esta identificación con el agresor, en la cual la víctima considera que, si muestra algún tipo de actitud que ponga en evidencia su maltrato hacia éste, o que contradiga su voluntad, su integridad puede ser amenazada.

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

Este tipo de respuesta se da en los casos en que es tal el miedo que impone el agresor, a la víctima que responde con actitud sumisa y complaciente, con el fin de no provocar respuestas agresivas de ésta hacia él.

El menor ha sido atacado de tal forma, que su deseo es no “buscarse más problemas”; por ende, se da que la respuesta en sus declaraciones es totalmente disociada de sus sentimientos de miedo. Por tanto durante el proceso es importante trabajar en terapia con el niño, para que las autoridades no consideren sus cambios de humor, como prueba de que no hubo violencia sexual.

1.1.9 Dictámenes y Peritajes Psicológicos

Los niños que son agredidos sexualmente presentan numerosos síntomas como, por ejemplo, el estar avergonzado y por esta razón no poder comentar acerca del evento sucedido indicando en algunos casos que les da pena. En el caso del niño “N”, el cual lo mantendremos bajo perfil de anónimo por ser delicado y por respeto a las víctimas, pero en su dictamen realizado por el CAVI, éste indica textualmente: “Después de narrar el evento denunciado, se le percibe enojado y tenso pues este sube el volumen y frunce el ceño, se pega en la cabeza y se pega en el sillón diciendo mi vida es tonta (...)” (Causa Penal ***/2008 y su acumulada ***/2009, 2013)

Los síntomas anteriormente mencionados son tomados en consideración por los peritos en psicología para determinar que algo está ocurriendo; desde luego éstos se apoyan en exámenes escritos y entrevistas consecutivas.

En los casos de los niños aún con mayor razón, que aunque en estos nos topamos con el problema de que al ser muy pequeños no ubican espacios ni tiempos de manera precisa, por lo que su declaración se basa firmemente en dictámenes psicológicos e impresiones diagnósticas llevadas a cabo por los centro de apoyo CTA y CAVI, en donde peritos en la .materia determinan y detectan los caos de abuso y violación.

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

La imputación directa, categórica y rectilínea del menor se robustecen en lo atinente a los cambios conductuales del menor sujeto pasivo con motivo de la concretización de los hechos típicos a estudio, así como la manera al que al ser valorado en el Centro de Terapia de Apoyo para Víctimas de Delitos Sexuales, por el resultado del peritaje se tomó conocimiento de que el pasivo es víctima de una agresión sexual.

Debido a que tratándose de delitos de naturaleza oculta la declaración imputativa de la ofendida tiene destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquella al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 59/94. 17 de marzo de 1994**

Para la realización de dichos dictámenes la autoridad se apoya en diferentes adscripciones, como lo son:

- La Unidad de Ciencias del Comportamiento de la Fiscalía para Delitos Sexuales de la PGJDF (Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal); dicha intervención se da por única ocasión dentro de las instalaciones del Ministerio Público para iniciar la averiguación previa.
- Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, de la PGJDF.
- Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Subprocuraduría de

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGJDF.

- Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, Asociación Civil (ADIVAC).

Los peritajes que se realizan son con base a diferentes “baterías”, pruebas especializadas para determinar si un menor fue agredido sexualmente y el daño que ha sufrido por este hecho.

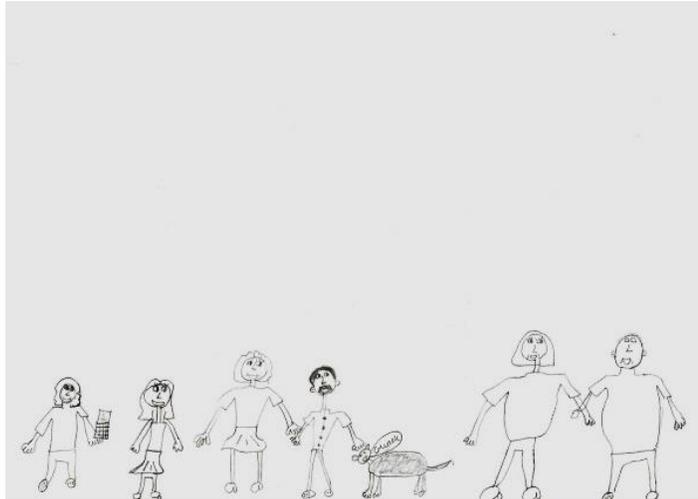
Algunos ejemplos de dichas periciales son: (Causa Penal ***/2008 y su acumulada ***/2009, 2013)

A) El Test de la persona bajo la lluvia. Está clasificado como un test proyectivo – gráfico, consiste en dibujar y contar la historia de la persona que está bajo la lluvia, la figura exterioriza su mundo interno y cómo se ve con respecto al mundo.



Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

B) El test del dibujo de la familia. Colman L. Está basado en la técnica del dibujo libre, que los niños practican con mucho agrado. Se trata de una prueba de personalidad, posibilita la libre expresión de los sentimientos de los menores hacia sus familiares, especialmente hacia sus progenitores y refleja, además, la situación en la que se colocan ellos mismos en su medio doméstico.



C) El test de percepción infantil (C.A.T.). El cual los expertos definen como un test proyectivo que permite conocer tanto el conocimiento aperceptivo como el expresivo del niño. Una de las razones más relevantes para utilizar este tipo de test es que da información sobre los posibles conflictos infantiles que pueden tener los niños con las figuras más próximas él.



Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

Estas periciales son al final del proceso judicial valoradas por un Perito, denominado Tercero en discordia, adscrito a la Procuraduría General de la República, el cual determina junto con las pruebas ofrecidas por el inculpado si existe o no agresión sexual.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminó en el caso del menor “N”, en el amparo en revisión ****/**** que:

"Al valor el acervo probatorio, se debe considerar la situación especial de desarrollo e inmadurez física y psicológica del afectado; no se debe valorar su dicho como si se tratara de un adulto, a quien generalmente le es exigible un grado de coherencia mayor en sus relatos. Los menores lógicamente no hilan su narrativa de manera sucinta, incluso ni cronológicamente; lo relevante pues, es verificar si en lo esencial de su dicho, en el caso los eventos materia de imputación, son persistentes. Igualmente, es menester apreciar sus gestos, manierismos, además de apoyarse en materiales para lograr una óptima comunicación (páginas 166 y 177, ***/****)."

“Además, se debe tomar en cuenta la minoría de edad de la víctima a fin de soslayar aparentes contradicciones en sus deposados que pudieran incorrectamente conducir a restarles credibilidad (página 166, ídem).”

“El tribunal de alzada, al analizar los diversos dictámenes en psicología relativos a la víctima, debe verificar si el experto en psicología tuvo oportunidad de evaluar el desarrollo cognitivo y emocional del menor afectado, así como su lenguaje no verbal; por ello, el juzgador debe realizar un mayor esfuerzo en la ponderación de la conclusión que el perito emita con relación a lo manifestado por el infante y en sus diferentes intervenciones, considerando las limitaciones que lógicamente tiene el manejo del lenguaje y no determinar el valor de aquélla con base en si se cumple o no determinada formalidad. Esto es, no es dable demeritar las periciales por cuestiones meramente formales o por omisiones técnicas en la elaboración de las mismas (páginas 185 y 186 del fallo protector, así como, 61 y 62 de la sentencia de la Primera Sala del Máximo Tribunal).”

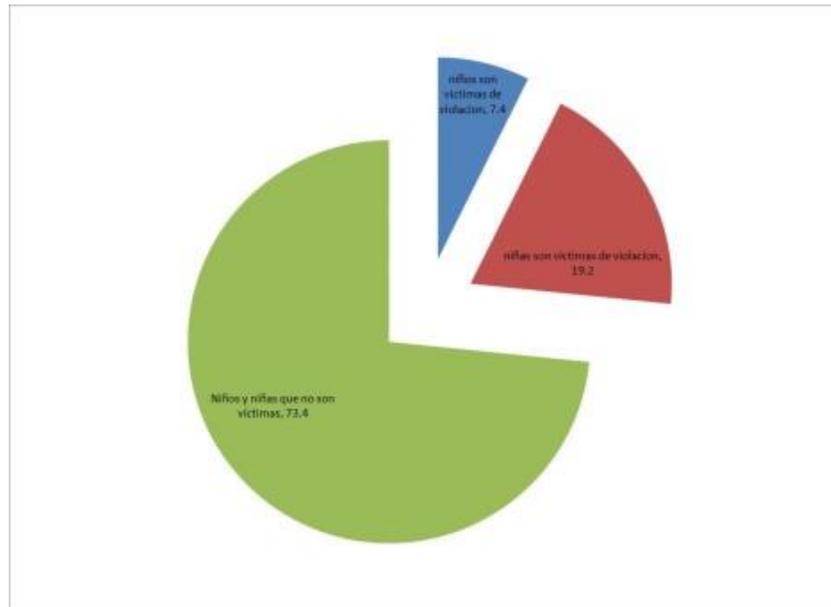
Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

Con lo anterior se puede ver el valor que tienen los dictámenes y peritajes en psicología para los casos de abuso sexual y violación, sin embargo, a lo largo de diversos recursos judiciales, hay autoridades que contradicen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dejan a un lado las recomendaciones de trato especiales para niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

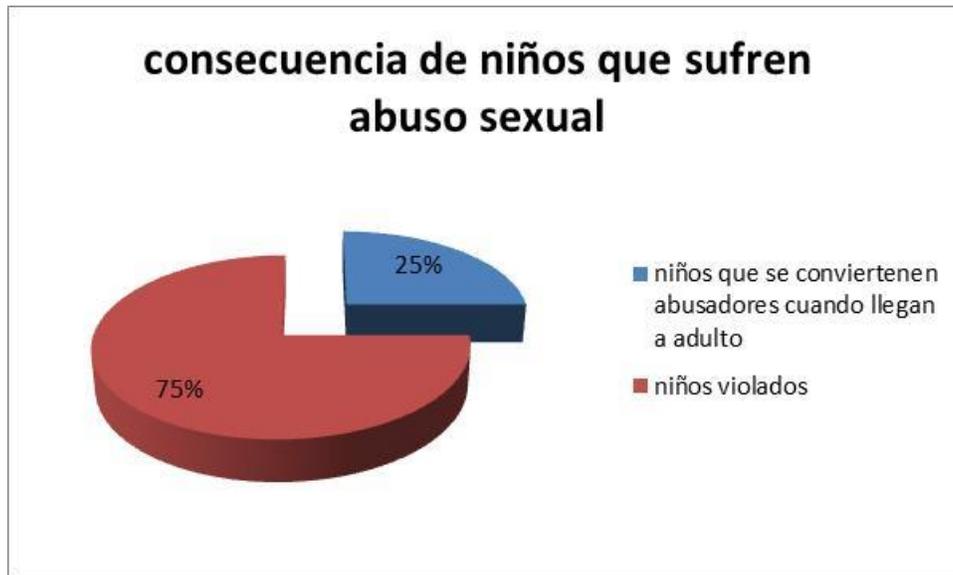
IMPACTO SOCIAL

En la actualidad, el 7.9 % de los niños y el 19.4% de las niñas en México, sufren de maltrato sexual por parte de su progenitor. Para atender estos casos, se encuentra en la PGJDF el Centro de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales el CTA.



La violencia intrafamiliar, específicamente el abuso sexual a los pequeños, crece en la sociedad, debido a que la mayoría de las ocasiones las autoridades consideran que es simplemente una riña entre los padres, dejando a un lado los diferentes dictámenes psicológicos y médicos que se les practican a los niños.

Desgraciadamente, muchos de estos casos no son atendidos por la falta de credibilidad hacia los niños, por lo que estudios demuestran que el 25% de los pequeños que son abusados sexualmente por su familia, llegan a ser delincuentes sexuales en su mayoría de edad, mientras que otro porcentaje simplemente presentan problemas al llegar al relacionarse con otras personas.



Sin embargo, dentro de la investigación que se realizó del caso de abuso sexual y violación sexual, perpetrada al menor de edad “N”, se pueden observar cómo los niños, niñas y adolescentes son violentados en sus Derechos por algunas autoridades.

Este hecho tiene una consecuencia de gran importancia en la sociedad, ya que debido a lo anterior muchos de los casos de agresión sexual a los menores quedan impunes. Esto se da ya que aun cuando la Suprema corte de Justicia de la Nación en México (SCJN), argumente en sus sentencias la protección al menor, autoridades de menor rango. En este caso el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su Plenitud de Jurisdicción, es decir, en su libertad para emitir sentencias, hacen caso OMISO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Dicho lo anterior es importante hablar acerca de los Derechos de los Niños y de la protección que la SCJN brinda a los menores.

2.1 PROTECCIÓN LEGAL

Para la UNICEF, la protección a los menores es fundamental para el desarrollo de un país. “La existencia de un marco legislativo adecuado diseñado para salvaguardar a la infancia del maltrato, así como su implantación y aplicación, son elementos esenciales para la creación de un entorno de protección”. (UNICEF, s.f.).

2.1.1 Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen Derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y están avalados en Cortes Interamericanas de Derechos Humanos.

“Esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:” (Humanos, 2010-2017)

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- II. Derecho de prioridad
- III. Derecho a la identidad
- IV. Derecho a vivir en familia
- V. Derecho a la igualdad sustantiva
- VI. Derecho a no ser discriminado
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

- XI. Derecho a la educación
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- XV. Derecho de participación
- XVI. Derecho de asociación y reunión
- XVII. Derecho a la intimidad
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras normas señalan que una víctima está facultada para: (Cortes, Legislatura VII Cámara de Diputados)

- Interponer una denuncia en cualquier agencia de investigación sin que nadie le niegue el servicio. Asimismo, tiene derecho a ratificar su denuncia de inmediato sólo con presentar identificación.
- La víctima también puede exigir asistencia jurídica gratuita durante la integración de la averiguación previa y todo el proceso penal, así como a que se le designe un abogado.
- Otro derecho es el de la privacidad, es decir, a que sus datos personales se mantengan en secreto.
- La víctima tiene derecho a colaborar con la Procuraduría para integrar pruebas que acrediten la responsabilidad de las personas señaladas, así como a conocer el expediente de su caso.

- También tiene derecho a que se dicten medidas de protección cuando esté en riesgo su vida o su integridad física o psicológica.

2.1.2 Reconocimiento de la dignidad del menor

El principio del interés superior del menor coloca acertadamente el acento en la realidad del infante como sujeto digno de atención y protección; pero, al mismo tiempo, lo reconoce como sujeto titular de derechos. Así, el reconocimiento de su dignidad conlleva el deber de respetar y considerar al infante víctima como una persona con necesidades, deseos e intereses propios, el derecho a no ser humillado o degradado y paralelamente exige alejarnos de la concepción del menor como un simple receptor pasivo de protección y cuidado, o bien, como un medio para determinar la responsabilidad del inculpaado en el proceso penal.

Al respecto, cabe destacar que la dignidad de la persona no se identifica ni se confunde con un concepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico consustancial al ser humano merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, el Pleno de la Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

En este contexto, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y, por el cual, se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo

individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

En consecuencia, a fin de respetar la dignidad del menor en el orden penal, es necesario que se le brinde una asistencia eficaz que incluya un tratamiento profesional con sensibilidad y tacto a lo largo del proceso de justicia. Asimismo que considere sus necesidades inmediatas y la evolución de sus facultades y, además, que se conduzca con pleno respeto a su intimidad e integridad física mental.

2.1.3 Bases Jurídicas

En el ámbito de derecho, de acuerdo con algunas jurisprudencias, encontramos que las declaraciones de menores deben ser tomadas en cuenta y que éstas al tener dictámenes psicológicos que la respalden obtienen una mayor validez.

Por su parte, la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal ha establecido en la Tesis aislada Constitucional, CXLI/2016, de la Décima Época, con registro número 2013385, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro 38, de Enero de 2017, Tomo I, página 792, el siguiente criterio:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y

ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Sobre el interés superior del menor, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal ha establecido en la Tesis Aislada Constitucional, común, CCLXIII/2015, de la Décima Época, con registro número 2009861, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro 22, de setiembre de 2015, Tomo I, página 301, el siguiente criterio:

COMPETENCIA PARA CONOCER DE ASUNTOS QUE INVOLUCREN A MENORES. PARA DIRIMIR TALES CUESTIONES, PRIMERO SE DEBE ATENDER A LAS REGLAS PROCESALES APLICABLES, Y SÓLO SI LA APLICACIÓN DE DICHAS REGLAS VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PUEDEN SER MODIFICADAS.

El interés superior del menor es aplicable tanto a los derechos sustantivos de la niñez, como a los derechos adjetivos y formalidades del procedimiento en que se ventilen asuntos que involucren derechos de la infancia. Sin embargo, no es posible establecer una regla general respecto a lo que sucede con las reglas competenciales en su interacción con el interés superior de la infancia, pues ello dependerá de las circunstancias particulares de cada caso en concreto. El juzgador que resuelva el conflicto competencial deberá evaluar cuidadosamente las circunstancias que rodean a cada infante o grupo de menores posiblemente afectados, con el objeto de determinar bajo criterios racionales si se justifica la modificación de las reglas competenciales de los órganos jurisdiccionales. Así, para determinar qué juez es competente para dirimir controversias en las que estén involucrados menores, primero se debe atender a las reglas procesales aplicables y, sólo si la aplicación de dichas reglas, de acuerdo a todas las circunstancias del caso, vulnera el interés superior del menor, éstas pueden ser modificadas.

De lo anterior se advierte, que los juzgadores deben de salvaguardar en todo momento el interés superior de la niñez y en consecuencia sus garantías procesales, al ser una consideración primordial que se debe de atender, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y en caso de estimar que se vulneraba el derecho de los menores a analizar la posibilidad de realizar alguna modificación al procedimiento.

Durante la VII Legislatura Asamblea Legislativa del Distrito Federal los diputados Jany Robles Ortiz e Israel Betanzos Cortes, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron una **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA INTEGRAR AL CATÁLOGO DE PENAS EL “TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL” (Anexo 1)**

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

En ésta expusieron su preocupación por el incremento de violaciones y abusos sexuales en México y presentaron como medida de pena la propuesta de Tratamiento de Inhibición Sexual o castración química, “como un método para tratar a los delincuentes sexuales, para inhibir su apetito sexual y de esta manera prevenir ataques sexuales posteriores.” (Cortes, Legislatura VII Cámara de Diputados).

Se trata de medicar a los delincuentes sentenciados por violación, hostigamiento sexual y abuso sexual en contra de menores y personas incapaces de defenderse, a un medicamento que les inhiba su apetito sexual, junto con terapias esto mientras duré su condena y permanentemente después de finalizar ésta; además de recibir el tratamiento respectivo del Centro para la Atención de Delincuentes Sexuales.

En dicha iniciativa se hace una investigación acerca de cómo en otros países del mundo esta propuesta ha tenido resultados alentadores; sin embargo, mucho grupos conservadores no la ven como una solución, sino como una agresión a los Derechos de los delincuentes, por lo que la iniciativa no prosperó. Como podemos ver, es un tema de gran relevancia dentro de la ALDF, y sigue siendo tema de debates y discusiones.

2.2 FUNDACIONES E INSTITUCIONES

En la ciudad de México existen algunas Instituciones y Fundaciones que se dedican a dar terapias de contención y victimales a niños que han sufrido agresión sexual.

Además dichas Instituciones, participan activamente en conjunto con las autoridades judiciales, para determinar mediante dictámenes y peritajes psicológicos los daños que presentan los menores que se enfrentan a juicios de abuso sexual y violación sexual.

Las siguientes Instituciones participaron en el caso en el que se ha basado esta investigación.

1. Asociación para el Desarrollo Integral de Persona Violadas A.C. (ADIVAC.)
2. Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA)
3. Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVI)
4. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)

Cabe recalcar que según lo investigado, dichas Instituciones solo atienden a los pequeños por un lapso corto de tiempo en terapias de contención, sin que exista un seguimiento gratuito de terapia y recuperación por parte de estas.

2.2.1 Asociación para el Desarrollo Integral de Persona Violadas

A.C. (ADIVAC.)



ADIVAC

Asociación para el Desarrollo
Integral de Personas Violadas A.C.

Es una organización civil con 25 años de trayectoria. Brindan atención médica, legal y psicológica a personas que han vivido algún tipo de violencia sexual (niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres).

Trabaja con perspectiva de género y enfoque de derechos en todas sus áreas de servicio. No pertenece a ningún gobierno, partido político ni a organización religiosa alguna. Labora gracias a financiamientos, donativos y apoyos económicos de personas conscientes de la problemática de la violencia sexual, familiar y de género.

Su misión es brindar atención especializada a toda aquella persona que ha vivido algún tipo de violencia sexual, promover la prevención, efectuar investigación y publicaciones, así como capacitar a estudiantes y profesionales en el abordaje ético y sensible del tema, todo esto con una visión de género.

La visión de ADIVAC es contribuir en la erradicación de la violencia familiar, sexual y de género que se ejerce en los diferentes ámbitos públicos y privados de la sociedad, así como promover el ejercicio y respeto de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

Dentro de sus principales objetivos se encuentran:

- Proporcionar una atención profesional e integral, desde las disciplinas psicológicas, médicas y jurídicas, a personas que vivieron algún tipo de violencia sexual.
- Desarrollar programas pedagógicos especializados para apoyar a las personas violentadas sexualmente y a todas aquellas mujeres que soliciten la ayuda.
- Recolectar datos referentes a la violencia sexual, las diferencias genéricas y los derechos humanos, con el propósito de realizar investigaciones para su difusión.
- Impartir cursos, seminarios o talleres de formación para profesionales, funcionarias públicas y activistas de la sociedad civil, así como a estudiantes, grupos de mujeres y personas en general que deseen formar grupos de apoyo y orientar a personas víctimas de violencia familiar, sexual y de género.
- Organizar programas y talleres informativos referentes a los derechos humanos, las diferencias genéricas, la violencia familiar y la violencia sexual, previniendo, sensibilizando y concientizando a la sociedad en general.
- Crear refugios para personas violadas y abusadas sexualmente, dando apoyo a través de la protección.

ADIVAC está ubicada en calle Salvador Díaz Mirón 140, Colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, DF, México.
Teléfonos: 5682 7969, 5547 8639. Fax 5543 4700

2.2.2 Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA)



Institución Gubernamental adjunta a la PGJCDMX, cuyo principal objetivo es brindar atención y asistencia multidisciplinaria a las víctimas directas e indirectas de los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, sobre sus derechos como víctimas del delito, con la finalidad de empoderarla respecto a las esferas que se vieron afectadas por la comisión del hecho violento.

Ofrece a las víctimas, hombres, mujeres, niños y niñas víctimas directas o indirectas de algún delito sexual, atención de Psicológica, atención de Trabajo Social Atención Médica (orientación de la interrupción legal del embarazo y administración de medicamentos antirretrovirales para disminuir los riesgos por VIH, dentro las 72 hrs, posteriores a la exposición de riesgo, así como la anticoncepción de emergencia), también brinda asesoría y asistencia jurídica, a víctimas directas e indirectas de algún delito sexual.

Los servicios que se brindan de atención, orientación, y asesoría, son de manera inmediata, los acompañamientos se programan, sin embargo, si el caso lo amerita, se brindan de manera inmediata.

CTA está ubicada en Calle Enrique Pestalozzi No. 1115, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, DF, México. Teléfonos 52 00 96 32 y 52 00 96 33.

2.2.3 Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVI)



Institución Gubernamental adjunta a la PGJCDMX, que ofrece asistencia social, asesoría legal, seguimiento jurídico en materia penal, atención médica de emergencia, atención psicológica breve y de urgencia; auxiliares de la autoridad ministerial y/o judicial para la elaboración de dictámenes psicológicos victimales; y tramitación de medidas de protección de emergencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el la Ciudad de México.

Principalmente brinda atención integral a niños y niñas menores de doce años víctimas de los delitos de violencia familiar, sustracción y retención de menores, incumplimiento de la obligación alimentaria y omisión de cuidados, y a mujeres de hasta sesenta años de edad víctimas del delito de violencia familiar cometido por su pareja; esto cuando los hechos ocurrieron en la Ciudad de México.

La atención se proporciona con perspectiva de género, de derechos humanos y de la infancia, a través de un equipo interdisciplinario formado por profesionistas de las áreas jurídica, psicológica, médica y de trabajo social. Dichos servicios consisten en dar orientación y asesoría legal, así como representación jurídica en materia penal; intervención en crisis, psicoterapia breve y de urgencia de corte grupal, elaboración de dictámenes victimales a petición de la autoridad ministerial o judicial para establecer si existe alguna afectación psicoemocional; valoración del estado psicofísico para determinar las condiciones

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

de salud de las víctimas y en su caso, gestionar ante Instituciones públicas o privadas, los servicios que requieran; tramitación de albergues para mujeres que se encuentran en riesgo y/o a programas de apoyo social de otras instituciones gubernamentales o asociaciones civiles.

Es importante resaltar que en este Centro no se presentan denuncias o querellas, ya que esto se realiza ante el Ministerio Público, el cuál es la única autoridad competente para iniciar investigaciones.

CAVI está ubicada en Calle General Gabriel Hernández número 56, planta baja, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, DF, México. Teléfonos 53 45 52 48, 53 45 52 28, 53 45 52 29.

2.2.4 Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas (CEAV)



Es una Institución Gubernamental Federal, que atiende y apoya a quienes hayan sido víctimas de un delito Federal o de una violación a sus derechos humanos. El fin de la Institución es que las personas obtengan verdad, justicia y reparación del daño para que, en la medida de lo posible, recuperen un proyecto de futuro.

Su misión es la de dar acompañamiento a víctimas de tal manera que recuperen su proyecto de vida, esto mediante la implementación eficiente y efectiva del Modelo Integral de Atención a Víctimas a Nivel Federal.

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

Para esta Institución es importante ser una entidad proactiva, comprometida y con credibilidad que impulse políticas, estrategias y acciones que contribuyan a la mejor e integral atención de todas las víctimas.

En caso de ser necesario y bajo la petición de la Presidencia de la Republica, como en el caso que se investigó, dan su apoyo con dictámenes periciales y terapias victimaes psicológicas, en apoyo de los menores que han sufrido violencia sexual, aun siendo este un delito de orden local.

CEAV se ubica en Calle Ángel Urraza 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: (55) 1000-2000 Atención a la ciudadanía: 01-800-842-8462

CAPÍTULO III

VIDEO CAMPAÑA SOCIAL: VOCES SORDAS

3.1 ANTECEDENTES DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL ABUSO SEXUAL A NIÑOS

Existen diversas campañas sociales, Nacionales e Internacionales, enfocadas a la denuncia por parte de los niños, niñas y adolescentes, pero pocas de credibilidad hacia los niños.

- **“Cuidate a ti mismo y Mucho ojo”**, Fundación Televisa, *México; 1985*; campaña realizada por Grupo Televisa en la década de los ochenta y noventa diseñada para concientizar a los niños de los peligros del mundo real. Con el mensaje: si alguien se te acerca y te promete cosas a cambio de un ratito de privacidad contigo, di “no” y aléjate tan rápido como puedas, no importa quien sea.

Fue una campaña dirigida principalmente a pequeños de entre 5 y 8 años de edad para evitar abusos de cualquier tipo.

Actualmente sigue en redes sociales de la mano de Fundación Televisa, la cual ha actualizado el mensaje enfocándose ahora en los jóvenes quienes en estos tiempos están viviendo fenómenos como el sexting o el bullying cibernético, los cuales son tema de preocupación nacional.

- **“El maltrato sólo es visible para el niño que lo sufre”**, *Fundación ANAR, España, 2013* esta ingeniosa campaña española denuncia el maltrato infantil con una impresionante valla que, sin duda, logró llamar la atención de más de uno. La campaña está dirigida principalmente a los más pequeños de la casa.

“A veces el maltrato sólo es visible para el niño que lo sufre” es la frase que acompaña a la imagen de un chico de unos 9 años que, a lo lejos, tiene una apariencia sana, pero ¡sorpresa! no todo es lo que parece. Cuando un niño se acerque podrá notar que en el chico de la valla aparecerán algunas marcas de golpes, moretones y sangre en su labio. Y, no, esto no se trata de un acto de magia.

La imagen cuenta con dos ángulos de visión: uno de ellos dirigido a las personas mayores, que sirve como advertencia sobre el maltrato infantil; y otro dirigido a una estatura aproximada de 1.35 cm, con el objetivo de ofrecerles ayuda a los niños y un teléfono anónimo para que denuncien si sufren alguna agresión.

- **“Campaña Abre los Ojos contra el abuso sexual”, UNICEF, Ecuador, 2011;** la campaña “Abre los Ojos” contra el abuso y la explotación sexual infantil recientemente creada por la agencia de publicidad Norlop JWT para UNICEF Ecuador ha tenido en pocos meses múltiples logros:

Ha involucrado a la más exitosa empresa de publicidad del país en la lucha a favor de los derechos de la niñez, durante ese año los mejores premios a la publicidad otorgados en el país, además de conseguir la difusión gratuita masiva en los medios de comunicación.

La campaña logró impactar en las familias y la sociedad provocando un cambio de actitud respecto al abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes, la explotación sexual y la pornografía infantil.

- **“Seamos más Animales, Contra el abuso sexual infantil”. UNICEF, Chile, 2013;** esta campaña fue creada para hacer conciencia en los padre que cualquier extraño se puede acercar a los niños. La iniciativa fue llamada “Sweet Trick” y dejó al descubierto lo sencillo que es para un pedófilo llamar la atención

de los niños. Con un claro mensaje: “Así de fácil es para un pedófilo atraer a un niño. Estemos alerta”.

Esta campaña la podemos encontrar todavía en redes sociales como Facebook y YouTube.

- **“El abuso infantil debe de acabar”**, **CONAPO, México, 2016**; la violencia sexual infantil es una grave violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes que tiene consecuencias devastadoras para la víctima, su familia y su comunidad; ocurre en todos los grupos sociales y culturales sin distinción.

Esta violencia atenta contra la integridad física y psicológica de una persona menor de edad y basta con que suceda en una ocasión para considerarse violencia sexual. Para prevenir el abuso sexual infantil es fundamental brindar a las niñas, niños y adolescentes una educación afectiva y sexual en un entorno familiar y de respeto, así podrán identificar situaciones abusivas y comunicarlas a tiempo.

- **“No te calles”**, **Fundación ANAR junto con Fundación Edel Vives, España, 2018**; campaña para concientizar y prevenir abusos sexuales a niños, niñas y adolescente. Esta campaña se encuentra circulando en redes sociales y consiste en un video dedicado a los menores para que no callen lo que les está pasando y no tengan miedo, así como de un libro, el cual se puede obtener vía internet en formato PDF, donde se habla acerca el abuso sexual en menores y su prevención.
- **“Los dragones no existen”**, **Secretaría de Educación Pública, México, 2017**; campaña dirigida a los padres de familia para prevenir el abuso sexual infantil, para crear conciencia de los cuidados que se deben de tener los pequeños para evitar el abuso sexual. Esta campaña es a través de un pequeño cuento que fue repartido en las escuelas donde se habla de un

historia de un tío que abusa sexualmente de su sobrino y el actuar de los padres ante esta situación.

Como podemos observar en las campañas descritas arriba, existen escasas campañas dirigidas a la credibilidad del menor, más bien son dirigidas a los pequeños, para que estos no tengan miedo de decir que les está pasando.

Como ya se dijo al principio, el reporte de experiencia profesional, tiene consigo un proyecto de campaña social en video dirigida principalmente a autoridades y personas cercanas a los niños, niñas y adolescentes, que han sufrido violencia sexual, para que sean escuchados y tenga credibilidad su palabra. Al término de la investigación del caso del menor "N", se realizó este video, para crear conciencia de todo lo que pasa un pequeño que ha sufrido abuso sexual y violación y de que como sociedad debemos darles todo nuestro apoyo.

A continuación se expondrá la base de ideas para la realización del guión y posteriormente la producción de video de campaña que se propone, el cual va adjunto a este informe.

3.2 PRODUCCIÓN

La creación del Guión para esta Campaña se basó en las declaraciones, informes periciales e investigación que se obtuvieron del acercamiento del caso del menor "N".

En el trabajo se muestra desde la argumentación, lluvia de ideas, escaleta y el guión con el que se realizó el video de este Reporte.

Se trata de un audiovisual con imágenes obtenidas de diferentes fuentes, además de incluir fotogramas de los documentos del caso, con voz en off relatando la problemática que viven los pequeños al sufrir abuso y violación sexual. Se enfoca principalmente en el abuso sexual y violación por parte del padre ya que el caso que se investigó es de esta índole.

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

La duración del video es de 6' 55" (seis minutos cincuenta y cinco minutos) Se trata de un llamado a las autoridades y mayores a creerles a los pequeños que están sufriendo este viacrucis jurídico y que los menores no queden desprotegidos.

La pre-producción, producción y post-producción del video de Campaña de este Reporte tuvo un tiempo de realización de un año, tiempo en el que se recabaron datos del caso, se realizó el guión y entró a grabación y edición.

La Producción y Post producción se realizó en PowerDirector en el año 2018, y se presenta en formato AVI, el cual se puede reproducir en Reproductor de Windows Media y en DVD. El video cuenta con un tamaño de 1.64 GB, ancho del fotograma 720, alto del fotograma 480, velocidad de fotograma de 29 fotogramas por segundo, y audio estéreo

En las siguientes páginas se presenta el guión y, anexo a ésta investigación, se presenta el video.

3.2.1 Argumento

El tema que se aborda son los obstáculos de los niños víctimas del abuso y violación sexual en su casa para denunciar y el viacrucis que sufre un niño en este proceso.

La idea principal en al que se basa el video es "Qué pasa cuando el agresor sexual de un niño es su padre"

La escaleta de Post-Producción se realizó a partir de la siguiente lluvia de ideas y han sido contemplados puntos importantes para su realización.

- Papel del Ministerio Público
- Derechos de los niños
- Papel de los Jueces Penales para el Distrito Federal

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

- Papel de los Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- Papel de los Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Nación
- Papel de la Asamblea legislativa del Distrito Federal
- Papel del Gobierno del Distrito Federal
- Trato digno y justo a los niños
- Credibilidad
- Humanidad
- Protocolos de actuación de los Servidores Públicos en casos de niños, niñas y adolescentes.
- Papel de la familia del menor afectado
- Peritajes y dictámenes psicológicos
- Papel de la sociedad

Escaleta

TEMA	RECURSO VISUAL Y DE AUDIO	TIEMPO APROXIMADO
Infancia robada dentro del hogar	Imagen de niños jugando en el parque, dibujando (dibujo específico)	20 seg.
Pantalla negra y súper blanco con tinte rojo	Súper: ¿qué pasa cuando el violador es su propio padre?	30 seg.
Revictimización de los menores	Documento del protocolo de actuación	1 min
Cuando la familia se entera	Papel del CTA y del CAVI Fundaciones ADIVAC	2 min
Perfil niños y agresor	Explicación psicológica	3 min
Cta y cavi	Ejemplo de valoraciones psicológicas	
Porque el padre	Psicóloga	
Punto de vista jurídico	Legislación nuevo gobierno Protocolo de actuación	1 min

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

Guión

VOCES SORDAS

Escrito Por: OFELIA BOLIO PÉREZ

CASO REAL DE ABUSO Y VIOLACIÓN INFANTIL

Producción y Post producción en PowerDirector en el año 2018

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

VIDEO	AUDIO
TOMAS DE ARCHIVO DE VIDEO DE NIÑOS DE ARCHIVOS TOMAS MUY CORTAS, QUE EMPATAN CON LOS CORTES MUSICALES.	(AUDIO AMBIENTE DE NIÑOS CON RISAS, SE SIENTE MUCHO RUIDO)
FADE OUT (PANTALLA NEGRA)	
TRANSICIÓN	
PANTALLA GRIS Y SUPER CON TINTE NEGRO	<u>NARRADOR</u> ¿qué pasa cuando un niño es agredido sexualmente?
FADE OUT (PANTALLA NEGRA)	
PANTALLA GRIS Y SUPER CON TINTE NEGRO	<u>NARRADOR</u> ¿qué pasa cuando el agresor es su propio padre?
DISUELVE A IMÁGENES DE NIÑO ASUSTADO CON CARA TAPADA EN NIDO	
TRANSICIÓN	
FONDO CON IMAGEN DE DOS MANOS LA MÁS PEQUEÑA TOMANDO EL DEDO DE LA MÁS GRANDE	<u>NARRADOR</u> siempre se les ha dicho a los niños que cuando algo malo les pase o desconfíen de alguien corran a decírselo a quien más confianza le tenga... el lugar más seguro para estar y en donde el niño está protegido es su casa
DISUELVE A IMÁGENES DE VIOLENCIA	<u>NARRADOR</u> (PREGUNTA) ¿qué pasa cuando es la persona que lo está violentando? ¿qué pasa cuando el ser que le debe brindar su mayor protección es la quien más daño le está haciendo? (VOZ PREOCUPADA) ¿qué pasa cuando el violador es su padre?

VIDEO	AUDIO
<p>IMÁGENES CON EFECTO DE MOVIMIENTO DE DIVERSOS ESTUDIOS DURANTE LA VOZ DEL NARRADOR</p> <p>IMAGEN CON EFECTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA</p> <p>IMAGEN DE SUPER CON REPRODUCCIÓN DEL TEXTO DEL DICTAMEN</p> <p>TRANSICIÓN</p> <p>ESTADÍSTICAS IMAGEN GRÁFICAS</p> <p>FADE OUT (PANTALLA NEGRA)</p> <p>PANTALLA GRIS Y SUPER CON TINTE NEGRO (OBSTÁCULOS EN EL PROCESO)</p> <p>IMÁGENES Y DIBUJOS DE NIÑOS AGREDIDOS</p>	<p>(VOZ EN LA PARTE DE ATRAS MUJER) <u>CUANDO EL VIOLADOR ES SU PADRE</u></p> <p><u>NARRADOR</u> para poder detectar que un niño está siendo violentado sexualmente se le deben realizar estudios</p> <p>los niños que son agredidos sexualmente presentan síntomas como lo es estar avergonzado y no puede comentar acerca del evento sucedido indicando en algunos casos que les da pena...</p> <p>podimos acercarnos a un caso, el cual lo mantendremos bajo perfil de anónimo por ser delicado y respeto a las víctimas.</p> <p>pero en su dictamen realizado por el CAVI, este indica textual: después de narrar el evento denunciado se le percibe enojado y tenso pues este sube el volumen y frunce el ceño, se pega en la cabeza y se pega en el sillón diciendo “ mi vida es tonta (...)”</p> <p><u>NARRADOR</u> por su edad las declaraciones de los niños no son tomadas en cuenta debido a que no tienen conocimiento exacto de los sucesos...disuelve a imágenes dinámicas de MP y Juzgados, elementos</p> <p>dentro de los protocolos y diferentes jurisprudencias, si bien es cierto que la pena por violencia sexual se agrava y aumenta cuando</p>

VIDEO	AUDIO
<p>IMÁGENES DE FACHADAS EDIFICIOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y RECLUSORIOS</p>	<p>es consanguíneo, <u>NARRADOR</u> también hay una cruel realidad que es que mientras se lleva a cabo el proceso de la averiguación previa.</p>
<p>IMÁGENES DE DIBUJOS E IMÁGENES EN REPRESENTACIÓN DE LA NARRACIÓN</p>	<p><u>NARRADOR</u> la autoridad no contempla que el menor puede seguir viviendo bajo el mismo techo de su agresor, por lo que hace más difícil que el niño o la niña hable del tema ya que una de las características de esta agresión es la amenaza o la compra del silencio. la misma autoridad no considera en la mayoría de las ocasiones que sean relatos verdaderos pues resalta la pregunta ¿cómo es posible que un padre pueda violentar de esta forma a su hijo?</p>
<p>IMAGEN EN MOVIMIENTO HORIZONTAL DE DIFERENTES DIBUJOS REALIZADOS POR NIÑOS EN ESTUDIOS PSICOLÓGICOS DE ABUSO Y VIOLACIÓN SEXUAL</p>	<p><u>NARRADOR</u> por lo que se minimizan los estudios psicológicos de los niños y se les resta credibilidad</p>
<p>IMAGEN DOCUMENTO SENTENCIA CON SELLO DE SENTENCIA (EL EXTRACTO DE LA SENTENCIA SE SUBRAYA EN EL TEXTO "SE ENTIENDE COMO UN JUEGO DEL MENOR")</p>	
<p>FADE PANTALLA BLANCA</p>	

VIDEO	AUDIO
<p>COLLAGE DIFERENTES PERSONAJES DE GOBIERNO E INSTITUCIONES</p> <p>SE DISUELVE IMAGEN</p> <p>FADE OUT TÚNEL NEGRO</p> <p>SUPER CON VOZ EN OFF</p> <p>SUPERS EN TRANSICIÓN</p> <p>(CORRUPCIÓN, VOCES SORDAS IMPOTENCIA, ¡YA BASTA! DEBEMOS CREERLES ,DEBEMOS RESPETARLOS)</p> <p>SUPER CON VOZ EN OFF</p> <p>FADE OUT PANTALLA NEGRA</p> <p>CRÉDITOS</p>	<p><u>NARRADOR</u> definitivamente en el actual gobierno no podemos decir que todos los servidores públicos son corruptos e inhumanos con los casos de los niños ya que encontramos funcionarios en verdad comprometidos con su trabajo que escuchan y con las bases jurídicas protegen a los niños.</p> <p>un ejemplo de esto es el protocolo de actuación para quienes ejercen justicia en casos que afecten a niños niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de la Nación, en el cual podemos ver el interés verdadero por proteger a los niños, sin embargo todavía hay mucho por hacer, para que todos los Ministerios Públicos y servidores de la ley se concienticen de lo grave que es este caso de abuso y que aunque muchos nos preguntemos el cómo puede suceder, realmente es algo que ocurre hay padres que violan a sus hijos</p> <p><u>NARRADOR</u> no permitas que su vida sea un túnel sin salida</p> <p><u>NARRADOR</u> protejamos lo más valioso que tenemos nuestros niños</p>

CONCLUSIONES

Dentro de los diversos problemas sociales que existen en el ámbito judicial, el abuso sexual y violación a menores de edad es un tema delicado y de suma importancia, ya que los niños, niñas y adolescentes son el futuro de nuestra sociedad y por ende hay que protegerlos y cuidarlos.

A consecuencia de los delitos de abuso sexual y violación infantil, se han propuesto reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y Código Penal, ambos del Distrito Federal, con el propósito de que los Ministerios Públicos tengan la obligación de proteger los Derechos Humanos y garantizar el respeto al Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes. También se han creado protocolos para que las autoridades sean capaces de llevar juicios sanos, sin afectar los Derechos Humanos de los pequeños.

Sin embargo, aún falta mucho por hacer. Como podemos ver, el caso en el que se basa este proyecto, los menores se tienen que enfrentar a muchos vacíos legales, los cuales todavía no se han podido atacar.

Existe aún mucha negligencia por parte de algunas autoridades, quienes piensan que la palabra de un menor no es importante, no tiene validez y simplemente dejan indefensos y re-victimizados a los menores.

El fin de este reporte es llegar a la mayoría de las personas de la sociedad mexicana, para que tomen conciencia de la validez de la palabra de un niño. Es importante recalcar que se trata de un proyecto de impacto social con el fin de aportar un grano de arena a esta problemática. La vida de un niño debe ser feliz y no atormentada, debemos estar conscientes que, como sociedad, tenemos en las manos, el futuro de estos pequeños.

Es de suma importancia recalcar que esta investigación surgió de la necesidad de que se dieran a conocer de forma real los obstáculos que enfrentan

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

los pequeños dentro de los juicios por abuso sexual y violación, debido a que el tema es preocupante y poco difundido en nuestro país.

Una obligación como comunicóloga es transmitir temas de importancia, debido a ello y al encontrar escasas campañas e información dirigida a padres de familia y servidores públicos vi la oportunidad de realizar un reporte en video dirigido justamente a ellos.

La información del tema que existe en diferentes medios, contra la realidad es abismal, como se pudo observar dentro de la investigación. Si bien es cierto que existen diversos protocolos de ayuda a los pequeños, que han sufrido abuso y violación sexual, así como leyes que se han creado para su protección, la realidad es que aún no son del todo ciertas, ya que los pequeños se enfrentan a una constante revictimización.

Hace falta mucha preparación de jueces y servidores públicos para tener el conocimiento acerca de los cuidados que deben de tener en un proceso tan delicado. Así también hace falta una mayor participación de Instituciones de apoyo a los pequeños en temas legales y psicológicos, tanto en el transcurso como después del juicio, ya que si bien se pudo observar que hay Instituciones que se involucran en los casos de abuso y violación sexual infantil, también se observó que estas no tienen un alcance mayor necesario para este tema, como lo son terapias posteriores al juicio.

Definitivamente, como sociedad, debemos proteger a los pequeños que han sufrido este tipo de violencia y coadyuvar para que no sean etiquetados, ni señalados. Es fundamental la importancia de la protección de datos, tanto de los pequeños como de su familia, la cual, como se ve en esta investigación es parte fundamental del apoyo a los niños.

Este reporte de experiencia profesional, no finaliza al terminar su contenido, ni al termino del video, sino que espero sirva para hacer un llamado urgente a las autoridades para que en los casos de abuso y violación sexual a los niños y niñas

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

perpetrados por su progenitor sean escuchados y realmente tomados con seriedad sin interponer obstáculos en las averiguaciones, argumentando que los menores no pueden referir a su corta edad lo que están viviendo.

Durante el gobierno en el cual ha transcurrido el caso del niño “N”, no podemos decir que todos los Servidores Públicos son corruptos e inhumanos con los casos de los niños, puesto que hemos encontrado funcionarios en verdad comprometidos con su trabajo, que sí escuchan y que con bases jurídicas protegen a los niños; sin embargo, todavía hay mucho por hacer. Es necesario que todos los Ministerios Públicos y Servidores de la Ley se concienticen de lo grave que son los casos de abuso y violación sexual infantil, como el que aquí se ha presentado.

Por inverosímil que pueda parecer, y aunque muchas personas se pregunten si esto se da en realidad, es verdad que realmente ocurre: existen padres que violan a sus propios hijos.

Tal es el caso que he estudiado y que he presentado en este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- Bonet Navarro, J. «. y. v. e. e. p., 2017. *Wikipedia*. [En línea] Available at: https://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_judicial
- Cortes, d. J. R. O. e. I. B., Legislatura VII Cámara de Diputados. *Iniciativa de Decreto*, Distrito Federal: s.n.
- Causa Penal ***/2008 y su acumulada ***/2009 (2013) Juzgado 15 penal del Distrito Federal.
- Esquivel Fayne, H. C. L. E., 2a ed. 1999. *Psicodiagnóstico clínico*. Mexico: El Manual Moderno.
- Goldman, H. H., 1989. *Psiquiatría General*. 2ª Edición ed. México, D.F. : s.n.
- Goldman, H. H., 1989. *Psiquiatría General*. 2º Edición ed. México, D.F.: Maual moderno.
- Hosford, R., 2009. *Metodología de la investigación científica. Parte II*. [En línea] Available at: <http://files.sld.cu/issf/files/2009/02/curso-metodologia.pdf>
- Humanos, C. N. d. I. D., 2010-2017. *CNDH*. [En línea] Available at: http://www.cndh.org.mx/Ninos_Derechos_Humanos [Último acceso: 2018].
- Maldonado, D. O., 021. *Esperanza para la Familia, A.C.*. [En línea] Available at: <http://www.esperanzaparalafamilia.com/Rev/Articulos/PDFs/PDF0121.pdf>
- Manjarrez, L. V., s.f. *El discurso político en México.Desgaste y volatización*. México: Revista de Semiología.
- Marín, L. V. y. C., s.f. *Manual del periodismo*. [En línea] Available at: <http://www.scribd.com/doc/12855838/Manual-de-Periodismo-Vicente-Lenero-y-Carlos-Marin> [Último acceso: 2014].

Voces sordas.....hay que escucharlos pero lo más importante hay que creerles

- Mattelart, A. y. M., 1995. *Historia de las teorías de la comunicación*. España: Paidós Ibérica.
- Oyola, O. E., 2010. *Manual para la investigación: guía para la formulación, desarrollo y divulgación de proyectos*. [En línea] Available at: <http://www.bdigital.unal.edu.co/7551/1/manualparalainvestigaci%C3%B3n.pdf>
- Pública, S. d. E., 2017. *Los dragones no existen*. México: SEP.
- Reyna, S. G., 1994. *Manual de Investigación Documental*. [En línea] Available at: <https://www.insumisos.com/LecturasGratis/reyna%20susana%20-%20manual%20de%20redaccion%20e%20investigacion%20documental.pdf>
[Último acceso: 02 01 2017].
- Rogelio, P. E., 2016. *Madres e hij@s cuando los vínculos afectivos derivan en maltrato*. Mexico: Instituto de atención Psicoterapeutica para madres.
- Sigismondo, M. E. R. y. P., s.f. *La estructura dramática y sus componentes*. [En línea] Available at: <http://fba.unlp.edu.ar/tecnomm2/wp-content/uploads/2014/04/ESTRUCTURA-DRAMATICA-definitivo.pdf>
- UNICEF, s.f. *¿Qué es la protección infantil?*. [En línea] Available at: https://www.unicef.org/spanish/protection/index_environment.html
- Valle, N. Q. D., 2006. *La familia y el maltrato como factores de riesgo de conducta antisocial*. México: Tesis Facultad de Psicología.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- Chiliberti, M. H., s.f. *Producto docente*. [En línea] Available at: <http://sorgalim-delaluz.blogspot.mx/2008/11/proceso-de-comunicacin-y-sus-elementos.html>
[Último acceso: diciembre 2013].
- Esteban, E., s.f. *Guía Infantil*. [En línea] Available at: <http://www.guiainfantil.com/blog/educacion/conducta/las-emociones-basicas-de-los-ninos-alegria-tristeza-miedo-ira-y-asco/>
- Financiera, E., s.f. *Historia de la Comunicación*. [En línea] Available at: <http://www.historiadelacomunicacion.com/>
- Redacción, 2016. *El Tiempo*. [En línea] Available at: <http://www.eltiempo.com/vida/salud/perfil-de-un-violador-de-ninos-44734>
- UNICEF, s.f. *¿Qué es la protección infantil?* [En línea] Available at: https://www.unicef.org/spanish/protection/index_environment.html

ENTREVISTAS

- Diputado Israel Betanzos Cortes.
- Licenciada en Derecho Susana Yolanda Cruz Bonilla.
- Licenciada en Psicología Ana Isabel Ramírez Gómez.
- Licenciado en Derecho Genaro Rojas Martínez.
- Madre y Representante Legal del menor "N".